



ASOMUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Radicación 2017059832-000-000
Fecha: 18/05/2017 11:29 AM Sec. Dia: 3883

Trámite: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS Anexos: Si Entrada
Tipo Doc: 50-SOLICITUD PRESENTACIÓN Folios: 14
Aplica A: 9999-999999 TODAS LAS ENTIDADES Encadenado: NO
Remitente: 880076311 ASOMUTUOS * Solicitud: *
Destinatario: 440000 DELEGATURA PARA EMI Teléfono: 694 02 00
Carro: Carro 13 Ent: 9 Caja: 2 Pos: 295 30/08/2017

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2017

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Attn.: **Dr. Juan Francisco López Vergara**
Director de Supervisión de Emisores y Otros Agentes
Ciudad

Ref.: **Sin radicación anterior**
Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión "Asomutuos"
116 – Solicitud de Información
Anexo

Respetado Doctor Juan Francisco López: Reciba un respetuoso saludo de la Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión "Asomutuos". Nos permitimos dirigirnos a usted a efectos de inicialmente señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA DE FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN COLOMBIA

Los Fondos Mutuos de Inversión (en adelante FMI) existen y funcionan en Colombia desde hace más de cincuenta (50) años, teniendo nacimiento legal mediante Ley 130 de 1959. En los últimos años, el número de FMIs se ha reducido ostensiblemente, contando hoy día con cincuenta y cuatro (54); ello en razón a que los empleadores actualmente no cuentan con estímulos fiscales, laborales y/o legales, entre otros, motivadores para constituir, mantener y/o utilizar a los FMI como vehículos propiciadores del ahorro colectivo de sus trabajadores afiliados y por ende del país.

Actualmente, la industria colombiana de FMI cuenta aproximadamente con noventa y dos mil (92.000) afiliados, pertenecientes en su gran mayoría a los estratos socio-económicos 1, 2 y 3, un bajo porcentaje al estrato 4 y una muy escasa participación del 5.

La disposición legal de creación de los FMI establece como propósito básico el fomentar la **cultura de ahorro** entre sus afiliados, para, con el apoyo de las empresas empleadoras contribuyentes, coadyuvar en la conformación de patrimonios sólidos a mediano y largo plazo, para todos y cada uno de sus afiliados (trabajadores asalariados - personas naturales), simultáneamente sirviendo los FMI de vehículo válido como **inversionista en**

Calle 70 No. 7 – 60, Oficina 502 – Pbx: 7846594 - E-mail: correo@asomutuos.org



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

el mercado de capitales e impulsando y materializando en la práctica el precepto constitucional de la *participación de los trabajadores en los programas de democratización accionaria* de empresas públicas y/o privadas.

Normativamente los FMI en Colombia se dividen en dos (2) grupos:

- Controlados: aquellos cuyos activos no superan los 4.000 SMMLV, y
- Vigilados: aquellos cuyos activos superan dicho monto

A 31 de diciembre del 2016 la industria de los FMI canalizó y movilizó gremialmente activos por suma cercana a los \$900.000 millones de pesos, actuando siempre en calidad de autogestora, contando con un régimen de inversiones legalmente establecido y propio, consagrado en el Decreto 2555 de 2010 emitido por la Dirección de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y supervisados por esa Superintendencia.

De igual modo, vale recordar que por definición legal y/o reglamentaria a los FMI en su trasegar histórico en Colombia se les han otorgado particularidades que van desde su constitución, hasta su operación misma, entre las cuales, nos permitimos resaltar o recordar principalmente las siguientes:

II. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS FMI

1. Los FMI son entidades "*sui generis*" toda vez que:

- No tienen acceso directo al Mercado pleno de Valores
- No operan directamente en Bolsa de Valores (No tienen acceso MEC)
- No tienen acceso a las plataformas SEN – BanRepública
- Cuando acceden al Mercado de Valores en búsqueda de títulos – valores e inversiones lo hacen, general y mayoritariamente, a través de **Intermediarios de Valores** tales como **Corredores, Sociedades Fiduciarias o Comisionistas de Bolsa**, quienes prestan sus servicios a los FMI mediante contratos celebrados para tales fines.
- Los FMI **únicamente** pueden colocar los recursos de sus afiliados en el mercado primario y secundario de valores e igualmente general y mayoritariamente **a través de un Comisionista, Fiduciaria o Corredor de Bolsa.**



ASOMUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

2. De lo antes expuesto se colige que a los FMI **NO** los podrían cobijar criterios y funcionalidades aplicados en estricto sentido a los denominados "Intermediarios" del Mercado de Valores, como lo señala el parágrafo 2º del artículo 11.4.1.1.1 en su Libro 4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pertinente al tema de "Autorregulación", en el cual se preceptúa:

"Parágrafo 2. Tampoco estarán sujetos a lo previsto en el presente decreto los fondos mutuos de inversión en la medida en que realicen sus actividades de intermediación exclusivamente por conducto de otros intermediarios. En caso que las actividades de intermediación de los fondos mutuos de inversión se realicen directamente, estarán sujetos a las normas del presente decreto."

3. De igual manera vale recordar:

- a. **Origen de los Recursos de los FMI:** Los recursos administrados por los FMI provienen **únicamente** de los **aportes** obtenidos mediante deducciones en la nómina de los trabajadores asalariados afiliados y las **contribuciones** del empleador; ambos con topes legales limitados o predeterminados. En los FMI no existen ni se permiten legalmente canales distintos de captación a los legalmente señalados. **Los FMI no captan dinero del público.**
- b. **Los FMI tienen un conocimiento pleno de sus afiliados:** Únicamente pueden afiliarse a los FMI aquellas personas naturales que detentan la calidad de trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo con la Empresa Patrocinadora, frente a los cuales se puede por lo descrito en literal anterior, conocer, determinar y discriminar a ciencia cierta el origen de sus recursos.
- c. **Destinación de los Recursos de los FMI:** Los dineros de un FMI se dirigen única, exclusiva y directamente a inversión en el mercado de capitales nacional, en títulos inscritos en el mismo y en inversiones legal y taxativamente establecidas y supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los FMI tienen un estricto control legal en sus inversiones y gastos (igualmente con topes jurídicamente establecidos y supervisados permanentemente por la SFC), sin llegar nunca a convertirse, los FMI, en complejas estructuras administrativas.



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

- d. **Los FMI no tienen Patrimonio Propio:** El monto total de activos de un FMI corresponde a la sumatoria de los aportes de sus trabajadores afiliados, aunados a las contribuciones proporcionales entregadas por los respectivos empleadores y las utilidades o valorizaciones obtenidas en la inversión de dichas sumas de dinero.
- e. **Los FMI cuentan en su estructura orgánica con una Asamblea de Afiliados, una Junta Directiva y Representante(s) Legal(es):** En virtud de lo consagrado legalmente las Juntas Directivas de los FMI deben estar compuestas por dos (2) miembros en representación de los Empleadores, dos (2) miembros en representación de los Trabajadores/Ahorradores afiliados y un quinto (5°) miembro directivo elegido de consuno entre los cuatro (4) miembros antes citados.
- f. **Los FMI cuentan con un Régimen legal propio:** Los FMI son sujetos de supervisión permanente (Vigilancia y/o Control) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Entre otros deberes legales, los FMI deben mensualmente transmitir estados financieros, valorar y transmitir su portafolio de inversión, conforme la normatividad pertinente, y/o pueden ser requeridos por razón o con ocasión de algún eventual incumplimiento a su régimen legal.
- g. **Los FMI están reglamentariamente exentos de nombrar un Defensor del Cliente del Mercado de Valores:** Tampoco aplica en la realidad fáctica y operativa de los FMI la exigencia de la constitución de un Defensor del Cliente ya que una vez estudiada y analizadas las argumentaciones gremiales basadas en la ausencia de peticiones, reclamos y/o quejas de los afiliados a los FMI, la definición y finalidad jurídica-legal de los FMI, sus características, régimen legal, entre otros aspectos, se determinó para los FMI la excepción de implementación de dicha figura, como se observa en el Decreto 4759 del 30 de diciembre de 2005, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 22 de la Ley 964 de 2005, excepcionando a los FMI dentro del grupo citado a título de destinatarios de la norma en mención, ratificado mediante concepto referenciado N° 208043523 del 2 de Julio del 2008 emitido por la Dirección de Protección al Consumidor Financiero de la Superintendencia Financiera de Colombia.



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

- h. **Los FMI están reglamentariamente exentos de SARC:** Dentro de las operaciones permitidas los FMI pueden efectuar créditos, hasta por un tope legalmente limitado y controlado por esa SFC. La realidad es que solamente algunos FMI (minoría) otorgan créditos a sus afiliados; para ello deben contar con un reglamento de créditos debida y previamente registrado ante la SFC, contar con estrictas regulaciones en materia de garantías, soportes y topes para el otorgamiento y recaudo de créditos, los cuales igualmente se efectúan vía deducciones de nómina y reembolso al FMI directamente. Por lo antes expuesto se determinó en la Circular Externa 035 del 17 de octubre de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia la excepción al SARC para los FMI en dicho Sistema de Administración de Riesgos Crediticios, ratificado posteriormente mediante concepto N° 2007010446 del 16 de mayo de 2007, emitido por la Superintendente Delegada para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes de la Superintendencia Financiera de Colombia la misma posición o criterio.
- i. A pesar que **los FMI no son contribuyentes del impuesto de renta**, si lo son todos y cada uno de sus afiliados de manera individual, en su calidad de personas naturales, y para ello los FMI certifican los ingresos que cada afiliado obtuvo a través del fondo, a efectos que sean incorporados en sus respectivas declaraciones de renta.
- j. **Los FMI operan bajo el principio de transparencia**, es decir, cada afiliado declara el patrimonio y los ingresos en las mismas condiciones en las que lo obtuvo el FMI.
- k. **Los FMI están respaldados por las empresas patrocinadoras que los conforman, brindando confiabilidad** a sus actividades y por lo tanto más responsabilidad tributaria frente al estado.
- l. **Los FMI no realizan actividades industriales ni de mercadeo.**

Con base en lo expuesto, respetuosamente nos dirigimos a usted a efectos de transmitirle nuestra posición gremial frente a su comunicación cursada en días pasados, por usted suscrita y relacionada con la "habilitación de cuentas para la transmisión de Información de información de los FMI", no sin antes informarle nuestro trasegar gremial en dicho tema:



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

III. TRASEGAR DE LOS FMI EN MATERIA DE NIIFs

1. Desde hace más de cinco (5) años, tomando en consideración buena parte de los argumentos antes expuestos, comenzamos el trabajo pertinente para adelantar todas las gestiones inherentes a indagar y dimensionar el impacto de la aplicación de las NIIFs en el gremio de los Fondos Mutuos de Inversión.
2. El 09 de mayo y 19 de junio de 2012 elevamos sendas solicitudes al Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) solicitando nos definieran la aplicación o alcance de las NIIFs para la industria de los FMI y el grupo al cual pertenecemos.
3. Recibimos respuesta el 27 de junio de 2012 bajo radicado N°1-2012 en la cual nos señalaban que los FMI debíamos aplicar NIIFs y que estábamos clasificados en el Grupo 2 "NIIFs PyMEs".
4. El doce (12) de noviembre y quince (15) de diciembre de 2014 radicamos consultas o solicitudes de conceptos ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) solicitando nos definieran concretamente la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) en los FMI, tomando en consideración nuestra particular naturaleza (Aportes/Contribuciones/Valor de Unidad/Fondo de Perseverancia/Reserva de estabilización de rendimientos, entre otros conceptos basilares e inherentes a los FMI).
5. El 07 de abril de 2015 recibimos respuesta definitiva del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) bajo radicado N° 2014-732 mediante la cual nos brindaron respuesta a nuestros interrogantes (copia anexa).
6. El 20 de abril de 2015, bajo radicado N° 2015037622 dimos traslado a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho concepto e iniciamos una importante serie de reuniones, entre varios representantes de los Gerentes y Contadores de FMIs a nivel nacional, con la Dra. Lucinda Díaz, varios de sus colaboradores y con sus antecesoras las Dras. Emma Malavera y Dra. Paola García A., respectivamente, consolidando un compromiso para mutuamente implementar y materializar la aplicación del concepto emitido por el CTCP en el sentido indicado por este ente competente para tales efectos.



ASOMUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

7. Su comunicado enviado masiva y electrónicamente vía email a nuestros agremiados, el pasado 19 de abril del cursante, nos devuelve en el tiempo, más allá de esos cinco años, brindando indiferencia total al trabajo adelantado y castigando con indolente indiferencia todos los denodados esfuerzos económico-patrimoniales, humanos, profesionales, empresariales y gremiales adelantados, para estar en el nivel y estado que usted nos encontró en esta materia.
8. Ante esto, nos permitimos respetuosamente plantearle nuestra:

IV. POSICIÓN GREMIAL A “HABILITACIÓN DE CUENTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE FMI”

Después del trabajo que la Asociación realizó ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP (el cual adjuntamos), con el fin de llevar una respuesta clara y concisa sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF a la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC, se tuvo un panorama claro sobre el cambio que se debía realizar en nuestros sistemas de información con el fin de migrar la información de normas locales a NIIF, considerando que:

- Entendimos y reconocimos los aportes de los afiliados como el valor atribuible a los partícipes, que en las normas locales se presentaban en el patrimonio, y al no poder restringir los retiros de estos por parte de los afiliados (NIC 32 – Instrumentos Financieros, Interpretación CINIIF 2 - Aportaciones de Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares), debían estos tratarse como pasivos. Comunicamos a la SFC dicha conclusión para que tuvieran en cuenta que estos aportes que constituían “nuestro patrimonio”, se dejarían de presentar en cuentas de nomenclatura 3 y se comenzarían a presentar en las cuentas de nomenclatura 2, lo cual se materializó por medio de la aplicación del nuevo CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN emitido por la SFC por medio de la Circular Externa 033 de 2014 y aplicado por la totalidad de FMI con éxito.
- Luego de las diversas mesas de sinergia y reuniones con la SFC, la delegatura que nos vigila fue consiente y consistente sobre el manejo de la información de los FMI, de acuerdo con el acápite anterior.



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

- Los acuerdos alcanzados con la SFC en materia de adopción de las nuevas normas de contabilidad e información financiera implicaron inversiones al interior de los FMI para la adecuación de sus sistemas de información con el fin de cumplir con dicha normatividad y enviar la información para los efectos de vigilancia y supervisión por parte de la SFC, tales como el Formato 526 (que agrupo el Formato 120, 121 y 122, valor de la unidad, rendimientos por aplicar y composición de afiliados), Estados Financieros mensuales (para los FMI vigilados con el Catalogo de cuentas NIIF), trimestrales (en la plantilladle XBRL – Excel – puesta a disposición por parte de la SFC, y los necesarios para la aprobación de rendimientos) y anuales (para la aprobación de los rendimientos).
- Los nuevos formatos desarrollados por la SFC generaron inconsistencias, como es natural ante una nueva implementación de sistemas, dificultando la transmisión oportuna y correcta de la información por parte de los FMIs. Estos casos fueron expuestos ante nuestra delegatura, quienes diligentemente comenzaron a realizar las respectivas adecuaciones en sus sistemas de información con el fin de realizar una transmisión adecuada y oportuna bajo el marco normativo de NIIF para PyMEs, Grupo 2, en especial, sobre el tratamiento de los aportes de nuestros afiliados como pasivos y la práctica inexistencia de patrimonio en los FMI.

Después de los avances logrados en conjunto entre los FMI y la SFC, los cambios que pretende hoy realizar la SFC implican un retroceso en la adopción de las normas de información financiera, lo que requeriría para su formalización, desde nuestro punto de vista:

- La Emisión de una circular donde indiquen la no aplicación de la ley 1314 de 2009 y las instrucciones particulares en materia contable para los FMI.
- Emisión de una circular para el cambio del CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN.
- Adecuación de los sistemas de información de la SFC para la transmisión futura de los estados financieros y los anexos por parte de los FMI, tal como se realizaban en el pasado.



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

Es nuestra interpretación que preocupa a la SFC el hecho que los FMI no presenten dentro del patrimonio los Aportes de los Afiliados, lo cual, como se indicó anteriormente, es la forma correcta de reconocerlos, presentarlos e informarlos en sus estados financieros. Sin embargo, resaltamos que los usuarios de los estados financieros de los FMI están suficientemente informados con base en las revelaciones presentadas en los estados financieros de propósito general, y comprenden que los aportes de los afiliados representan el Valor Neto del Fondo. Su presentación bajo NIIF como pasivo se fundamenta en el hecho que estos aportes deben entregarse en el momento en que los afiliados así lo soliciten, a lo cual los FMI no pueden impedir su retiro.

Consideramos importante realizar acercamientos permanentes entre la SFC, los FMI y la Asociación, con el fin de realizar trabajos en conjunto en pro de evitar casos como el que estamos mencionando, donde la industria de FMI se ve afectada por los cambios que se pretenden hacer en la transmisión de la información.

En conclusión, respetuosamente solicitamos a su Despacho continuar con el proceso concertado para ajustar y/o aplicar las normas que regulan hoy a los FMI, con el fin de optimizar el proceso de vigilancia que ejerce la SFC y reducir el impacto económico y operativo de la gestión de los FMI. En este orden de ideas, proponemos mantener el tratamiento contable de los aportes de los Afiliados como pasivos.

Agradecemos anticipadamente su atención y colaboración con la industria de Fondos Mutuos de Inversión colombianos a efectos de aclarar este tema lo más pronto posible.

Cordialmente,

Luz Elena Yepes Lobo
Directora Ejecutiva
Representante Legal

CC. Dra. Luz Ángela Barahona Polo – Superintendente Financiero de Colombia – E
Dra. Sandra Patricia Perea Díaz – Superintendente Delegada para Emisores y Otros Agentes.

Dra. Ingrid Juliana Lagos Camargo – Directora de Investigación y Desarrollo.

Dra. Lucinda Díaz Cleves - Asesor Director de Investigación y Desarrollo.

Calle 70 No. 7 – 60, Oficina 502– Pbx: 7846594 - E-mail: correo@asomutuos.org



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 7 ABR 2015

Señora
LUZ ELENA YEPES LOBO
Directora Ejecutiva
Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión "Asomutuos"
Calle 70 No. 7-60 Oficina. 502
784-6594 3138906540
correo@asomutuos.org
Bogotá

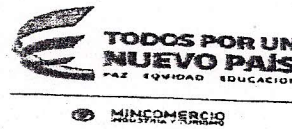
Fecha de Radicado....:	15 de Diciembre de 2014
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP....:	2014-732 -CONSULTA
Tema.....:	Para los fondos mutuos de inversión: 1) cuál es el tratamiento de la reserva de estabilización de rendimientos 2) Las contribuciones de las empresas patrocinadoras por consolidar son pasivo o patrimonio 3) Fórmula para la determinación del cálculo del valor de la unidad respecto a cada afiliado 4) Dónde debe clasificarse el fondo de perseverancia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

(...) Dando alcance a nuestra comunicación gremial fechada y radicada el pasado miércoles doce (12) de Noviembre y nuestra reunión sostenida el jueves veinte (20) de Noviembre del cursante, actuando en nombre y representación de la industria de Fondos Mutuos de Inversión Colombianos (en adelante FMI), manteniendo plena validez de todo lo allí expresado, nos permitimos invocar adicionalmente las siguientes:

Carrera 13 No. 28 - 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta lo argumentado de su parte en nuestra reunión del pasado jueves veinte (20) de Noviembre del cursante, en la cual manifestaron que la posición formal del CTCP es que NO habrá excepción alguna en la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
2. De conformidad con la NIC 32 párrafo 18 literal b), norma por ustedes sugerida y expuesta a título de respuesta o solución a las inquietudes atinentes a la reclasificación de las cuentas del Patrimonio en Pasivo para los FMI y cuyo tenor reza textualmente: "Un instrumento financiero que proporcione al tenedor el derecho a devolver al emisor, a cambio de efectivo u otro activo financiero (un "instrumento con opción de venta"), es un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos del patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 16B a los párrafos 16C y 16D. El instrumento financiero es un pasivo financiero incluso cuando el importe de efectivo u otro activo financiero se determine sobre la base de un índice u otro elemento que tenga el potencial de aumentar o disminuir. La existencia de una opción que proporcione al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo u otro activo financiero significa que el instrumento con opción de venta cumple la definición de un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 16B a los párrafos 16C y 16D. Por ejemplo, fondos de inversión colectiva a prima variable, fideicomisos de inversión, asociaciones para la inversión, y algunas entidades cooperativas, pueden conceder a sus partícipes o miembros el derecho a recibir en cualquier momento el reembolso en efectivo de sus participaciones, dando lugar a que las mismas se clasifiquen como pasivos financieros, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo a los párrafos 16A y 16B a los párrafos 16C y 16D. Sin embargo, la clasificación como un pasivo financiero no impide el uso, en los estados financieros de una entidad que no posea patrimonio aportado (tal como algunos fondos de inversión colectiva y fideicomisos de inversión, véase el Ejemplo Ilustrativo), de descripciones tales como "valor del activo neto atribuible a los partícipes" y "cambios en el valor del activo neto atribuible a los partícipes"; o la utilización de información a revelar adicional para mostrar que la participación total de los miembros comprende partidas tales como reservas que cumplen la definición de patrimonio e instrumentos como opción de venta, que no la cumple ...".
3. En el párrafo 2° del numeral 8° del artículo 3° del Decreto 3022 de diciembre 27 de 2013 encontramos preceptuado: "2°. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera del Grupo 2."

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia

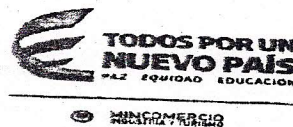


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. A efectos de determinar el Estado de "Situación Financiera" para la aplicación de NIIF - NIC en FMI adelantamos el análisis y ejercicio respectivo de las cuentas, utilizando precisamente los EEEF a ustedes suministrados en días pasados, correspondientes a un FMI que efectúa préstamos a sus afiliados y obtuvimos lo siguiente: (no fue posible copiar la imagen)

Con base en todas las anteriores consideraciones expuestas, en la NIC-32 y demás normatividad pertinente aplicable, nos permitimos presentar ante el Honorable Consejo Técnico de la Contaduría Pública por usted presidido, formal y gremialmente las siguientes peticiones:

1. Solicitamos respetuosamente ratificar o convalidar las cuentas presentadas en el esquema anteriormente incorporado en el presente escrito y/o si llegare a ser el caso, indicarnos su posible re-ubicación si existieren inconsistencias al respecto.
2. Aclaremos el tratamiento futuro de la denominada "reserva de estabilización de rendimientos", propia de los FMI contabilizada hoy día dentro del Patrimonio de los FMI, aunque es de naturaleza potestativa.
3. Definir si las "Contribuciones de las Empresas Patrocinadoras, por consolidar" corresponden a una cuenta del pasivo o devendrían en el Patrimonio, ello debido a que estas cuentas quedan en cabeza de cada uno de los afiliados al momento de cumplir una antigüedad de 1, 2 o 3 años en proporción porcentual (30%, 60% y 100%, respectivamente) y hasta tanto no se consolidan particularmente individualizadas en cabeza de cada afiliado, se encuentran contablemente registradas en el patrimonio del Fondo Mutuo de Inversión.
4. Actualmente el cálculo del valor de la unidad tiene en cuenta la totalidad de las cuentas del Patrimonio. Se hace necesario e imprescindible para nuestra industria conocer expresamente su pronunciamiento técnico respecto a cuál será la nueva fórmula para la determinación del cálculo del valor de la unidad respecto de cada uno de los afiliados, así como para conocer el valor total en unidades del Fondo Mutuo de Inversión completo, en un momento determinado. Solicitamos por favor ilustrarnos claramente este procedimiento, reglado en el numeral 1.12 de la Circular Externa N° 09 del 28 de agosto de 1.998, derogada totalmente mediante Resolución N° 0497 del 1° de agosto de 2003, ambas emitidas por la extinta Superintendencia de Valores, ésta última vigente, pero en la que no se hace mención alguna a este respecto (cálculo del valor de la unidad), por lo tanto los FMI continúan aplicando la derogada.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. El "Fondo de Perseverancia" está actual y contablemente ubicado en el pasivo, no obstante, según lo consagrado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) NO cuenta con las características de una cuenta del pasivo, por consiguiente, solicitamos comedidamente definir si éste rubro deberá clasificarse dentro del patrimonio o no, teniendo en cuenta que es entregado anualmente a los afiliados que completan o cumplan una antigüedad de cinco (5) años o más a título de "premio" o reconocimiento a la perseverancia en su ahorro.

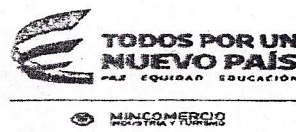
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En primer lugar se debe considerar que los Estados Financieros de Propósito General (EFPG) constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. Su objetivo es suministrar información acerca de la **situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo** de una entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que les han sido confiados. (Ver NIC 1, p. 9 o NIIF para Pymes, p. 2.2. a 2.3.).

Los EFPG presentan razonablemente la situación financiera, el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esto requiere la presentación fidedigna de los **efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones**, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual. También se presume que la aplicación de las NIIF, acompañada de información adicional cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionan una presentación razonable (Ver NIC 1, p. 15 y NIIF para Pymes, p. 3.2.).

De acuerdo con lo anterior, en las revisiones y estudios realizados por este Consejo se ha concluido que los principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación, contenidos en las NIIF plenas o en la NIIF para Pymes, pueden ser aplicados al establecer las políticas contables de un Fondo Mutuo de Inversión, efectuando los ajustes que sean necesarios en la estructura de los catálogos de cuentas y en los formatos y contenido de los EFPG, para que estos cumplan el objetivo de suministrar información que sea relevante para comprender la situación financiera de la entidad y sean útiles para todos sus usuarios.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con fundamento en lo anterior, respondemos a continuación cada una de las peticiones que han sido realizadas:

1. ***Solicitamos respetuosamente ratificar o convalidar las cuentas presentadas en el esquema anteriormente incorporado en el presente escrito y/o si llegare a ser el caso, indicarnos su posible re-ubicación si existieren inconsistencias al respecto.***

Para el registro y clasificación de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones consideramos que la entidad puede utilizar el catálogo de cuentas emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia o elaborar su propio plan de cuentas, sin perjuicio de que para efectos de la elaboración de los estados financieros de propósito general se adicionen otras cuentas que faciliten la presentación y revelación de la información financiera, ya sea con la base de principios de las NIIF plenas o de la NIIF para pymes, según resulte aplicable. A continuación transcribimos algunos apartes de la norma de presentación de estados financieros que deben ser tenidos en cuenta al establecer los formatos y contenido de los estados financieros:

Descripción	NIIF Plenas	NIIF Pymes
Materialidad y agrupación de datos	NIC 1, p. 29. Una entidad presentará por separado cada clase significativa de partidas similares. Una entidad presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa (...).	p. 3.15. Una entidad presentará por separado cada clase significativa de partidas similares. Una entidad presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa. p. 3.16 Las omisiones o inexactitudes de partidas son significativas si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, juzgada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. (...).
Orden y formato de las partidas en el estado de situación financiera	NIC 1, p. 57. Esta norma no prescribe ni el orden ni el formato en que una entidad presentará las partidas. El párrafo 54 simplemente enumera partidas que son lo suficientemente diferentes, en su naturaleza o función, como para justificar su presentación por separado en el estado de situación financiera. Además:	P. 4.9. Esta norma no prescribe ni el orden ni el formato en que tienen que presentarse las partidas. El párrafo 4.2 simplemente proporciona una lista de partidas que son suficientemente diferentes en su naturaleza o función como para justificar su presentación por separado en el estado de situación financiera. Además:

Carraera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Descripción	NIIF Plenas	NIIF Pymes
	a. se añadirán otras partidas cuando el tamaño, naturaleza o función de una partida o grupo de partidas sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender la situación financiera de la entidad; y b. las denominaciones utilizadas y la ordenación de las partidas o agrupaciones de partidas similares, podrán ser modificadas de acuerdo con la naturaleza de la entidad y de sus transacciones, para suministrar información que sea relevante para la comprensión de la situación financiera de la entidad. (...).	a. se incluirán otras partidas cuando el tamaño, naturaleza o función de una partida o grupo de partidas similares sea tal que la presentación por separado sea relevante para comprender la situación financiera de la entidad, y b. las denominaciones utilizadas y la ordenación de las partidas o agrupaciones de partidas similares podrán modificarse de acuerdo con la naturaleza de la entidad y de sus transacciones, para suministrar información que sea relevante para la comprensión de la situación financiera de la entidad.
Cuentas partidas adicionales	o NIC 1, p. 58. Una entidad decidirá si debe presentar partidas adicionales de forma separada en función de una evaluación de: a. la naturaleza y la liquidez de los activos; b. la función de los activos dentro de la entidad; y c. los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos. NIC 1, p. 59. La utilización de diferentes bases de medición para distintas clases de activos sugiere que su naturaleza o su función difieren y, en consecuencia, que deben ser presentados como partidas separadas.	p. 4.3. Cuando sea relevante para comprender la situación financiera de la entidad, ésta presentará en el estado de situación financiera partidas adicionales, encabezamientos y subtotales. p. 4.10 La decisión de presentar partidas adicionales por separado se basará en una evaluación de todo lo siguiente: a. Los importes, la naturaleza y liquidez de los activos. b. La función de los activos dentro de la entidad. c. Los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos.

En conclusión, para efectos de elaborar los reportes financieros a las autoridades de supervisión, le corresponderá a las Superintendencias definir si algunos componentes que hoy son registrados en el patrimonio son reclasificados a otras cuentas del pasivo, o si todas las partidas que hoy forman parte del patrimonio son agrupadas bajo la denominación de "activo neto atribuible a los participantes". Sin perjuicio de lo anterior, al elaborar los EFPG las partidas que cumplen los criterios de reconocimiento como pasivos podrán ser presentadas como parte de los "activos netos atribuibles a los participantes", separando en los estados financieros o en las notas las partidas que tienen diferente función o naturaleza; de igual forma el estado de cambios en el patrimonio, podría ser nombrado como el Estado de cambios en los activos netos atribuible a los participantes. En



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

este caso, la estructura del plan de cuentas podría diferir de la forma y contenido de los EFPG, ya que estos tienen el propósito de ser útiles para todos los usuarios y no únicamente para las autoridades de supervisión. Un plan de cuentas debe ser estructurado de tal forma que pueda ser un instrumento útil para la elaboración de los Estados Financieros de Propósito General, en la gestión del negocio y en la elaboración de reportes financieros a las entidades de supervisión y de otras entidades gubernamentales.

Esta conclusión está fundamentada en lo establecido en el párrafo 18 de la NIC 32, que indica lo siguiente:

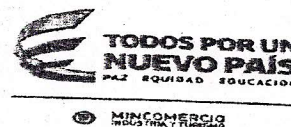
(...) Sin embargo, la clasificación como un pasivo financiero no impide el uso, en los estados financieros de una entidad que no posea patrimonio aportado (tal como algunos fondos de inversión colectiva y fideicomisos de inversión, véase el Ejemplo Ilustrativo 7), de descripciones tales como "valor del activo neto atribuible a los partícipes" y "cambios en el valor del activo neto atribuible a los partícipes", o la utilización de información a revelar adicional para mostrar que la participación total de los miembros comprende partidas tales como reservas que cumplen la definición de patrimonio e instrumentos con opción de venta, que no la cumplen (véase el Ejemplo Ilustrativo 8).

2. Aclaremos el tratamiento futuro de la denominada "reserva de estabilización de rendimientos", propia de los FMI contabilizada hoy día dentro del Patrimonio de los FMI, aunque es de naturaleza potestativa.

La reserva para estabilización de los rendimientos cumple las condiciones para ser reconocida como un pasivo si la entidad no tiene el derecho para rechazar su reembolso o el reembolso está prohibido por alguna norma legal, por el reglamento o por los estatutos de la entidad. Si la reserva se origina en apropiaciones de las utilidades y existen restricciones que limitan su distribución a los asociados, este Consejo considera que tales partidas cumplen las condiciones para ser reconocidas como un elemento del patrimonio, hasta la fecha en que se apruebe que estas reservas pueden ser distribuidas a los asociados.

3. Definir si las "Contribuciones de las Empresas Patrocinadoras, por consolidar" corresponden a una cuenta del pasivo o devendrían en el Patrimonio, ello debido a que estas cuentas quedan en cabeza de cada uno de los afiliados al momento de cumplir una antigüedad de 1, 2 ó 3 años en proporción porcentual (30%, 60% y 100%, respectivamente) y hasta tanto no se consolidan particularmente individualizadas en cabeza de cada afiliado, se encuentran contablemente registradas en el patrimonio del Fondo Mutuo de Inversión.

Carrera 13 No. 28 - 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En primer lugar las "contribuciones por consolidar" deberán ser presentadas por separado en los estados financieros de la entidad. Además, para cumplir el objetivo de generar información útil se deberá revelar información que permita a los usuarios determinar el valor de los aportes consolidados y no consolidados, y de las partidas que forman parte del patrimonio permanente de la entidad o que se espera sean realizadas en períodos futuros, como podría ser el caso de las valorizaciones de activos fijos o las inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, las contribuciones consolidadas o no consolidadas cumplen los requisitos para ser reconocidas como un pasivo, ya que según la información disponible la entidad no tiene el derecho de rechazar su reembolso o el reembolso no está prohibido por alguna norma legal, por el reglamento o por los estatutos de la entidad, cuando se cumplan los requisitos para ello. Para su contabilización se tendrá en cuenta que estas partidas se incorporarán en las cuentas de los asociados en períodos futuros, ya sea como parte de sus aportes o como distribución del fondo de perseverancia.

4. Actualmente el cálculo del valor de la unidad tiene en cuenta la totalidad de las cuentas del Patrimonio. Se hace necesario e imprescindible para nuestra industria conocer expresamente su pronunciamiento técnico respecto a cuál será la nueva fórmula para la determinación del cálculo del valor de la unidad respecto de cada uno de los afiliados, así como para conocer el valor total en unidades del Fondo Mutuo de Inversión completo, en un momento determinado. Solicitamos por favor ilustrarnos claramente este procedimiento, reglado en el numeral 1.12 de la Circular Externa N° 09 del 28 de agosto de 1.998, derogada totalmente mediante Resolución N° 0497 del 1° de agosto de 2003, ambas emitidas por la extinta Superintendencia de Valores, ésta última vigente, pero en la que no se hace mención alguna a este respecto (cálculo del valor de la unidad), por lo tanto los FMI continúan aplicando la derogada.

Este Consejo no tiene competencia para pronunciarse sobre este tema por lo que le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia definir las cuentas o partidas de los estados financieros que deben ser considerados para establecer el valor de la unidad.

5. El "Fondo de Perseverancia" está actual y contablemente ubicado en el pasivo, no obstante, según lo consagrado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) NO cuenta con las características de una cuenta del pasivo, por consiguiente, solicitamos comedidamente definir si éste rubro deberá clasificarse dentro del patrimonio o no, teniendo en cuenta que es entregado anualmente a los afiliados que completan o cumplan una antigüedad de cinco (5) años o más a título de "premio" o reconocimiento a la perseverancia en su ahorro.

Carrera 13 No. 28 - 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia

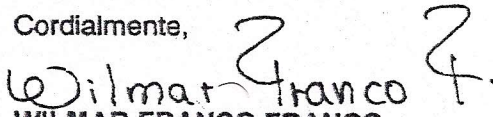


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Teniendo en cuenta que el Fondo de Perseverancia se origina por aportes de la empresa que no alcanzan a ser consolidadas en cabeza de los trabajadores, por retiro del socio o por no haber cumplido con los requisitos del plan de ahorro, y que estos se distribuyen como estímulo entre los afiliados que completen cinco años en el plan de ahorros, este Consejo considera que este fondo cumple los requisitos para ser reconocido como un pasivo, ya que según la información disponible la entidad no tiene el **derecho de rechazar su reembolso o el reembolso no está prohibido por alguna norma legal, por el reglamento o por los estatutos de la entidad, cuando se cumplan los requisitos para ello.** Para su contabilización se tendrá en cuenta que estas partidas se incorporarán en las cuentas de los asociados en períodos futuros, ya sea en efectivo o en unidades de inversión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: MAPP.
Consejero Ponente: WFF.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP